

Causa: C.M.A S/ HOMIC.EN GRADO DE TENT EN CONCURSO REAL CON AM.DE MUERTE (G.S.E - PRINCIPAL).- xxxx/xxxx.-

San Miguel de Tucumán, 18 de mayo de 2016.-

Y VISTO:

La presente causa seguida en contra de **M.A.C**, argentino, DNI N° XXXXXXXXXX, nacido el DD/MM/YYYY, de ocupación XXXXXXXX, domiciliado en XXXXXXXX, El XXXXX, por los delitos de homicidio en grado de tentativa en concurso ideal con desobediencia judicial (Artículos 42, 54, 79 y 239, Código Penal de la República Argentina), en perjuicio de S.E.G, hecho ocurrido el uno de marzo de xxxx, Mesa de Entradas Penal N° xxxx/xxxx; radicada en esta Cámara Penal – Sala IV, presidida a los fines del debate por el Dr. Emilio Páez de la Torre (Vocal Preopinante), e integrada por los Sres. Vocales Eduardo Romero Lascano y Alfonso Arsenio Zóttoli, Secretaría a cargo del Prosecretario Abel López, con la asistencia de la Sra. Fiscal de Cámara Penal de la Ila. Nominación, Dra. Marta Jerez, y del Sr. Defensor Dr. Héctor Abraham Musi, y

RESULTA:

Que con fechas 13 y 18 de mayo de 2016 tuvo lugar el debate oral.

Que se leyó la parte pertinente del requerimiento de elevación a juicio que obra a fs.333/337 de autos, del cual surge que, el día 28 de febrero de xxxx, el Sr. Juez de Instrucción de la Tercera Nominación del Centro Judicial Capital, en el marco de los autos caratulados “C.M.AS/ Amenazas de Muerte (G.S.E), Expte. N° 3685/xxxx”, impuso a M.A.C una medida de restricción de acercamiento en un radio de 100 metros respecto de su hasta entonces concubina, S.E.G, así como del domicilio sito en barrio XXXXX, manzana X, casa X, XXXXX, y la abstención de cualquier acto de perturbación o intimidación directa o indirecta respecto de ello, notificándose a C. en igual fecha. No obstante ello, el primero de marzo de xxxx, siendo horas 01.10 aproximadamente, en circunstancias en que S.E.G se encontraba en el domicilio sito en barrio Las XXX, manzana X, casa X, XXX XXX, C. se hizo presente en el lugar y desde el exterior de la vivienda efectuó un disparo con un arma de fuego contra la humanidad de G., con intención de quitarle la vida, el que impactó en la región abdominal de aquella, provocándole lesiones de gravedad que determinaron su traslado hasta un centro médico asistencial, escapando del lugar C. a bordo de un automóvil marca XXXXXXXX, color XXXXXXXX.

Que concluida la lectura, se concedió la palabra al acusado C., quien decidió prestar declaración expresando *“soy inocente porque a mi me desalojan el 28 a la noche. Y fui directamente a lo de mi madre, y el día siguiente concurrí a mi*

cardiólogo. El médico me atendió el día 29 y me indicó reposo. El primero me llama mi hija y me dice que qué había pasado porque el comisario S. me buscaba acusándome de este hecho. S. me pidió tres mil pesos pero yo no le quise pagar. Yo me presenté seis veces con el DR. C y no me quisieron hacer el dermatost. De ahí me detuvieron estando en lo de mi madre, me llevaron a la comisaría de la Villa Obrera y luego a San Pablo. Ella hasta el día de hoy me llama porque supuestamente quiere que le devolvamos la nena, aduciendo que M. M. la había robado. Al respecto hubo un trámite judicial por ante el Juzgado de Menores de la Ila. Nominación. Al auto yo lo había vendido el 18 de febrero del mismo año. La pistola BERSA 38 quedó en la casa cuando me desalojaron. Ella quería que nos vayamos a vivir a Pinamar porque ahí había trabajo de mozo. Yo no quería abandonar a mis hijos. 18 días antes del hecho ella desapareció, al punto que el hermano me llamó para preguntarme donde andaba. Ahí fue cuando vinieron y me hicieron la extracción de hogar de la casa de XXXX.” A preguntas de la fiscalía, respondió “a mi me desalojaron de barrio XXX, XXX. No tuve ningún desalojo anterior. Ahí vivía con S.E.G., sólo los dos. Cuando nació mi hija, cada uno vivía en su casa. Ella se fue de ahí porque el padre le pegó feo cuando estaba embarazada. Yo adquirí un lugar para sacarla de ahí. Un lote y pusimos una prefabricada. A mi hija siempre la negó, porque ella decía que era una niña no deseada. Yo nunca me opuse a esta situación. A los 6 o 7 años, la llevé a que la vea a la madre. Mi hija está con mi esposa desde los X meses. Ella me había hablado porque la nena estaba desnutrida, no la alimentaba bien, estaba "sucita". A veces la dejaba con un vecino. Yo la llevé al médico. Ella me dijo que no la podía atender y me la entregó. Cuando yo estaba en la casa, yo la atendía a la nena. Yo ya estaba retirado de la Policía, pero hacía servicios de seguridad. Yo tenía una Bersa 380, que había comprado para hacer seguridad unos tres meses antes del hecho, porque la empresa para la que trabajaba me exigía que tenga arma. Cuando me retiraron del hogar, yo tenía las tarjetas del cenar y la boleta de compra del arma. Yo actualmente vivo con mi madre, pero concurre asiduamente a lo de mi esposa. Cuando ella me lo entrega, se hizo una constancia policial, en la seccional octava, que es jurisdicción de XXXXXX. Ella ya me había amenazado anteriormente que se haría cualquier cosa si no le entregaba la nena. La nena no quería saber nada con ella, porque cuando la lleve a los 7 años, ella la trató mal. Yo sabía que tenía una medida judicial de restricción de acercamiento por eso no me acerqué mas.” Consultado por su defensor técnico, expresó “para mí el origen de toda esta situación fue la nena. Nunca hubo una presentación en un juzgado de familia. Si se presentaron, mi esposa fue con la nena, se la evaluó y le dijeron que no se la entregarían a la madre biológica por su estado psicológico”. Por su parte, a preguntas realizadas por los integrantes del Tribunal, dijo “A S.G.. la conocí en 2001,

porque ella presidente de un centro comunitario. En el 2004 queda embarazada y nace xxxx. De ahí me pide que la saque de la casa de sus padres y vivió desde el 2005 hasta que me desalojaron el 28 de febrero de xxxx, vivió conmigo. El día 29 de febrero estuve en lo de mi madre y ahí me quedé. Yo no la volví a ver a S.G... Todos esos años, yo la seguí viendo a mi señora, M.. Cuando me sacan del hogar, yo no supe cuál era el motivo. Yo creo que era por la nena. El 29 de febrero me había subido la presión a 18. S.G.. estaba de acuerdo en que yo lleve la nena a vivir con M.. S. no quiso ir a hacer la constancia policial. Las actuaciones se hicieron en el juzgado de familia de la Ila. Nominación. Yo no sé quién las inició porque yo estuve detenida. Las actuaciones fueron por robo de M. y su restitución. Esas actuaciones las inició S.. La jueza decidió que quede con M. del Valle. No recuerdo la fecha de la resolución. S.G.. tiene muchos enemigos por denuncia dentro de la fábrica que le hacía al encargado por acoso, a las compañeras las hacía correr. Salía y volvía tarde, a las 3 o a las 7 de la mañana, con las sandalias en la mano. Había intercambio de palabras, pero nunca le levante la mano. Yo le pregunté al hermano y me dijo que ni me arrime porque me echaba la culpa a mí. El hermano me dijo que estuvo con alguien ese día pero que no sabía con quien.”

Acto seguido, se recibieron las siguientes pruebas: a) **declaración de la víctima, S.E.G, quien manifestó que** “actualmente vivo en la provincia de xxxxxx Solicita preservar su dirección. Yo hago tareas de limpieza en casas. Anterior a esto no he tenido jamás ningún problema judicial. Contaré desde donde yo arranqué a tener este temor. C. siempre me decía que no haga nada porque el tenía muchos contactos y entraría por una puerta y saldría por la otra. Yo mantenía un perfil bajo, jamás hablaba con nadie. Mi tema principal era verla a la nena. Ella me llevó un domingo a la nena en el trabajo, las dos estábamos muy contentas. La nena tenía ocho años en ese momento. Yo pretendía seguir viéndola. Yo comencé a ascender laboralmente, pero el me seguía viendo como una incapacitada y siempre era como que me bajaba el dedo. Yo ahí en mi trabajo empecé de peón y terminé de encargada, estaba como temporaria. Empecé a pedir verla a mi nena. El la empieza a llevar los fines de semana. Yo me tenía que portar bien toda la semana, atenderle el teléfono cada vez que él llamaba, y si perdía una llamada el decía que me la estaban poniendo. El tomaba los fines de semana y si yo me acostaba vestida el decía que estaba por salir. Me pinchaba la moto o le sacaba el bulbo de la rueda para que yo no salga. Me amenazaba con un cuchillo y me decía que ni Dios me iba a salvar. Me decía que nunca podría estar con otro hombre. Sexualmente practicó conmigo todo lo que pueda imaginar: a veces me ataba, todo lo que quería. Mi cabeza empezó a procesar qué tenía que hacer yo con mi hija. Cuando me la traía a la nena, ella quería dormir conmigo y C. no me dejaba. Llevaba a su otra nieta y las otras andaban colgadas, contentas, subían a upa y él me las quitaba. El

domingo a la tarde las subía al auto y se las llevaba. Cuando volvía el me decía que si me seguía portando bien me la seguiría trayendo. Me traía fotos de la nena besándose en la boca con la señora del él. Todas las semanas yo le mandaba 150 para la nena. A veces la plata se me desaparecía porque el compraba para nosotros y para la otra casa. Yo sabía que el era casado pero el me decía que con la otra familia estaba todo mal. Hasta que yo me anime a hablar con una amiga y ella me dijo que haga la denuncia, yo tenía miedo porque el era policía, pero ella me animó a que lo haga. Yo tome fuerza y me fui a la comisaría de la villa obrera a denunciarlo. Ahí me toman una constancia y al rato me manda un mensaje el diciendo que ya sabía y que había hecho un papel de que yo abandone el hogar. Un día volví del trabajo con la presión baja, cocino y lo traje a la cama, como yo no quise comer rompió plato y todo. A mi se me había puesto en la cabeza que algo le puso el a la comida por eso no quise comer. Cuando yo le dije que se vaya, me pegó con un cinto. Yo como pude me escape por la ventana y doña XXXXX la vecina me dijo que no podía estar aguantando eso. El me siguió y me llevo para adentro de nuevo. Me pidió tres mil pesos para irse y que se llevaría todo. Consiguió una camioneta y se llevo el lavarropas y el somier, cuando se quiso llevar la heladera me puse adelante y le dije que no se llevase. Me apuntó con el arma y me dijo que ni siquiera gastaría una bala en mí. Fui a la OVD y estuve 4 horas contando todo. De ahí me trajeron para aquí a la fiscalía, me dijeron que me siga refugiando en mi amiga. Los mensajes constantes eran “está todo bien, corte el pasto, ya traje las cosas, volvé”. Yo le decía que no. Era cerca del cumpleaños de XXXX, habrá sido 25 o 26 de febrero. El me decía eso y yo le respondía que para ella estaría pero no con el. El 27 me dijo que iba a casa con L., la hizo hablar conmigo y yo le dije que no iría a casa porque tengo problemas, y le alcance a decir “tu papá me pega”, ella le decía al padre por que me hacía eso y el le decía que yo inventaba. Cuando me volvió a llamar desde la casa le dije que vaya al costado que si había vidrios sabía que era verdad, y ella encontró los vidrios. Decidí ir pero en el camino hablé con la Doctora y me dijo que me volviese. Al otro día el me llamo y me dijo que la iba a pagar. Al otro día me llamaron de Violencia Domestica y fuimos para que lo saquen. El los hizo pasar a los policías y les ofrecía torta y gaseosa, le labraron el acta, el saco una escopeta, el auto y cuando paso delante de mí me dijo que se la iba a pagar. El oficial me aconsejó que no me quede sola y yo me refugie en mi amiga. Al día siguiente volví a mi casa, y como veía que estaba todo tranquilo, me quede. Estuvimos viendo en lo de XXXXX con J.L. Como a las 11 y media salimos a la vereda y ella me dijo que cualquier cosa le avise. Me fui a casa. Algo me decía que me tenía que acostar vestida. Tenía un pantalón blanco y una remera verde. Cerré todo, apague las luces. Me llega un mensaje que me decía “se que estas sola y que no están tus amiguitos. Quédate tranquila. Que dios te

acompañe. Te amo". Me acosté y antes de que me duerma, escucho el ruido del auto porque en ese pasaje era imposible no escucharlo. Prendí las luces y abrí las ventanas porque pensaba que me venía a hacer cagar. En eso bajó el del auto y sentí un ruido y un pinchazo. Grité J.L y vino mi vecino y me auxilió. Llamo a la comisaría, vino la ambulancia, llame a mi hermana. Llegue al centro de salud y me hicieron preguntas, mientras me rompían las ropas y ya no me acuerdo más nada. Cuando salí de eso no quería ni que el medico me diga que me habían hecho (levanta la remera y muestra una cicatriz), a mi siempre me gusto estar bien. Tengo una bala en mi nalga que no me sacaron porque podía quedar invalida. Él se bajo del auto, del lado del conductor, yo lo vi de frente. Era un XXXXXXX XXXXXXX. Estuve en tratamiento psicológico en el observatorio de la mujer. La psicóloga me decía que yo tenía toda una vida por delante. Cuando me hicieron la cesárea del segundo embarazo, luego de seis días, volví a caer a la Maternidad, dado que me agarró una septicemia como consecuencia de la herida de arma de fuego. Estuve en coma, en terapia intensiva, perdí la voz, la movilidad de mis manos, me tuvieron que enseñar de nuevo a mover la mano. Cuando me dieron el alta, decidimos irnos a XXXXX. Como consecuencia de esto me tuvieron que sacar el útero porque al parir se me desprendió la cicatrización que loide del útero, el que había sido raspado por la bala. El auto estaba a nombre de su mamá, porque tenía miedo que su verdadera mujer lo denuncie por bigamia. El trabajaba de remisero con ese auto, también estaba de enfermero en el aeropuerto y de seguridad, por eso compró un arma. No sé qué pasó con esa arma. El siempre la tenía al arma encima (se señala la cintura). No sé si al auto lo vendió. Cuando nació L., él me alquiló una habitación en la XXXXX. Ahí me la quiso quitar y se la quería llevar para que vea a sus hermanos. Yo de ahí me fui a denunciarlo en la Comisaría Octava. En la Fiscalía Octava ratifique el hecho. Yo volví a vivir con mis padres. Tiempo después el me cito en la heladería del parque Avellaneda, tenía un anillo, se arrodillo y me pidió que me vaya con el. Yo le creí. De ahí nos fuimos a Salta, me hace que empiece a trabajar, me decía que estaba desnutrida. El viajaba de Tucumán a Salta. El se la trajo a Tucumán un día y cuando regresó volvió sin L., y me dijo que ahora estaba bien. Lo vi a C., en el momento del hecho. Cuando nace mi hija tenía 24 años.";

declaración testimonial de F.A G. (padre de la víctima): "Mi hija desapareció de mi casa, se fue y no sabíamos nada de nada. Eso fue como en el 2011, más o menos. Después ella vuelve cuando estaba embarazada de seis meses. Ahí la tuvimos hasta que tuvo el bebé y a los seis meses volvió a desaparecer. En la casa recibía continuamente amenazas por teléfono y un día la esperó en un remis en el hiper y la llevo. Alquilaron en XXXX y XXXX y luego en XXXX e XXXX. Yo la rescate una noche y fuimos a poner la denuncia. Por todo esto a mi señora le agarró un derrame. Yo la andaba buscando porque ella no aparecía y la chiquita

apareció en la casa del imputado. En el momento en que lo iba a detener al tipo este, él la hace hablar por teléfono, diciendo que estaba viva. Siempre la voz de ella temblorosa, porque vivía amenazada. Cuando vivía en XXXXXX ella contó que cuando se bañaba el tipo con la pistola o el cuchillo el tipo le hincaba el cuerpo. Y después viene ya cuando le pega el tiro. Un rato antes del tiro yo pase por el barrio y él estaba en un auto y me dijo "te voy a hacer boleta viejo hijo de puta". Yo lo vi en el auto XXXXX XXXXX XXXXXXXX, en el barrio xxxxx. Me apunto con un arma. Yo se que fue el porque mi hija me dijo que ella lo vio. Yo no lo quiero ni ver a él. Él le arruino la vida a mi hija. Yo no había visto antes el auto. Con mi hija volví a tener contacto esa noche porque me llamo una chica P., compañera de ella, que vivía cerca, para decirme que le pegaron un tiro."; **c) declaración testimonial de N.A.M:** "yo estaba prestando servicios en la comisaría de Villa Obrera. Se recepcionó un llamado de una persona que manifestaba haber sufrido un hecho delictivo. Me traslado al lugar y cuando llego una persona nos conduce y encuentro una persona tirada en el suelo, acompañada por una mujer. Quien estaba sobre el colchón tenía una herida, aparentemente de bala, en la zona de la ingle."; **d) declaración testimonial de C.Y. C. (hija del acusado), quien expresó:** "En el momento en que estuve yo estuvo C.. Mi padre se hace atender con el DR. C en el Instituto de Cardiología. A la noche fui a acompañarlo en su casa. Yo me quede con mi padre en el domicilio de XXXXXXXX, El XXXXX. Mi mamá vive en XXXXXX, yo vivo con ella. YO ME quede desde la noche del 29 hasta el 1 a la mañana. Yo no estuve cuando él fue al médico. Cuando yo regrese, él ya estaba en la casa. Él tiene problemas de corazón. Tiene preinfarto, tres stents. Yo estaba embarazada en ese momento, estaba de como seis meses. Yo dormí en la misma habitación, para cuidarlo porque no estaba bien. Al día siguiente fui a pagar la L. en EDET. Yo salí de ahí como a las 8 u 8 y media. Mi hermano llegó antes de que yo me vaya. Mi hermano tiene 32 y en esa época tenía panadería. Luego de pagar la L., volví a mi casa."; **e) declaración testimonial de J.R.C, quien manifestó:** "el 29 de febrero fui a lo de C. porque un vecino me aviso que había tenido un problema de salud. Fui como a las 1 menos cuarto de la mañana hasta las dos. Estaba la hija. En ese domicilio vivía la madre del muchacho "enfermizo". Ese día no la vi. A la única que la vi fue a C.Y. C.. Hace como 35 años C. vivía ahí. Yo lo conocí a él ahí. Hace como 20 años lo conocía. Yo paso por ahí siempre para mi trabajo. Él vivía ahí con la madre y dos hermanos. A la familia no la veía mucho yo. No lo frecuentaba mucho yo. Ahora actualmente lo veo más seguido. Ese día porque un vecino me dijo que había tenido un accidente, pero no era un accidente sino lo del corazón. Yo golpee la mano y me atendió C. C.. No había nadie más. Ella lo estaba cuidando, sentada en una cama. Esa noche pasé al dormitorio. Yo no sé si él vivía en XXXXXX. No sé donde vivía la esposa y los hijos. No conozco si tenía problemas

con la familia o con otras personas. El había ido al médico como a las 8 e la noche. Yo por el tema de mi trabajo nunca le pregunté si tenía hijos. No recuerdo bien en qué trabajaba él. Yo lo veía ahí en el domicilio de El XXXXX durante los 20 años. Yo pasaba los días de semana no más. Yo soy chofer de la comuna de El XXXXX, manejo máquinas viales. Mi turno es de 8 a 13. No recuerdo que trabajo estaba haciendo en ese tiempo. Ese día me desocupé a las 13. Mi casa queda en la zona de los Rissos, un km. para abajo desde El XXXXX. Fui a esa hora porque recién me habían avisado. Me avisó mi vecino S. a la medianoche. Eso fue el 29 de febrero de xxxx.”; **f) declaración testimonial de J.R.I, el que dijo:** “conozco a S.G... Yo compre un terreno al lado de la casa de ellos, en XXXXXX. Barrio XXXXX, sobre XX al XXX. Ahí vivía con mi mamá y nadie más. La señora S. el día después que lo desalojan a C., vuelve a su hogar. Yo tengo entendido que la Policía fue y lo sacó a C., creo que habrá sido por la causa de la Señora S.. Al otro día regresa ella. Yo llegué como a las 7 y media u 8. Como a las 10 llegó S. y se quedó hasta las 12 y 5, 12 y 10. Luego se fue a su casa y como a los 15 minutos sentimos un disparo. Tanto yo como mi mamá estábamos en cama. En ese entonces yo tenía una casa machihembrada y se sentía todo. Enseguida me di cuenta que era un disparo. Cuando salgo, iba retrocediendo un auto y siento que S. me llamaba. Yo estaba en ropa interior, me puse un pantalón y cuando llego S. se desploma. Le pedí a mi mamá que traiga un colchón de mi pieza. S. me indicó que llamara a la Policía, hablé desde su teléfono y llegaron como a los 5 minutos. La ambulancia la llevo al Centro de Salud. El auto era un XXXXXXXX XXXXXXXX yo lo conocía al auto porque C. trabajaba de remis y todos los días lo veía al auto parado a la par de mi casa. Yo lo vi a él. Ellos tenían una relación complicada. Tenían problemas casi todos los días. Nunca antes había intervenido. Se escuchaba pero me mantenía al margen. Supongo que lo desalojaron por la denuncia que hizo S.. Ella comento que lo había denunciado por maltrato. Ellos vivían de forma permanente allí. Ella trabajaba en un empaque de limón. Eran muchas horas. Salía a las 7.30 de la mañana volvía a comer y salía de nuevo. El también salía de la casa. Teníamos poca relación: buen día, buenas tardes. No le sabría decir a que se dedicaba C. exactamente, decía ser enfermero de la Policía, curandero y remisero. Yo no vi cuando hizo el disparo. Yo lo vi irse después del disparo. La calle terminaba ahí, el necesariamente debía retroceder. Escuché un solo disparo. Cuando yo la vi S. ya estaba afirmada en la pared. Estaba fuera de la casa. Cuando fue herida ella estaba en la cocina. Tiene una puerta que da al costado de la casa y para ahí salió para pedirme ayuda a mí. Llamé a la Comisaría de Villa Obrera. Informe que le habían disparado a una vecina. No vi a C. disparar. La ventana estaba cerrada. Lo vi irse en el auto. Estaban prendidas las luces de mi casa y la de ella. La ventana estaba cerrada. El disparo atravesó el marco de la ventana. En todo momento la ventana estaba

cerrada. Cuando llegó la Policía vimos que el disparo pasó por el marco. Cuando llegué la ventana estaba cerrada. CUANDO llegó la Policía no encontraban por dónde ingreso la bala. El vidrio no estaba roto. De afuera se podía ver para adentro porque la L. estaba prendida, la de adentro de la casa de S.. La ventana era solo de vidrio y tenía una cortina blanca. Yo solía escuchar gritos, insultos, volaban platos, vasos. A cualquier hora. A la noche. Mas los fines de semana.”

Se incorporaron por su lectura: a) Acta policial de fs.01; b) informe interdisciplinario de riesgo efectuado por la Oficina de Violencia Doméstica del Poder Judicial a S.E.G. (fs.39/43); c) informe de antecedentes de M.A.C, expedido por el Registro Nacional de Reincidencia (fs.473/474). **Asimismo, se añadieron por simple enunciación:** a) Croquis demostrativo del lugar de los hechos (fs.03); b) Nota del destacamento policial del Hospital Centro de Salud que da cuenta del ingreso de S.E.G a la Sala de Guardia Mayor (fs.07); c) acta de denuncia efectuada por F.A G. ante la Comisaría Seccional Octava (fs.09); d) acta de averiguación y constatación del domicilio de M.A.C (fs.11); e) copia del destacamento policial del hospital Centro de Salud que da cuenta del ingreso de S.E.G al nosocomio (fs.69/70); f) acta de allanamiento y detención de M.A.C (fs.102); g) acta de informe ambiental realizado en el domicilio donde reside S.E.G y M.A.C (fs.102); h) Acta de informe ambiental realizado en el domicilio donde reside S.E.G y M.A.C (fs.110); i) carpeta técnica conteniendo relevamiento planimétrico y anexo fotográfico del lugar del hecho (fs.115/ 121); j) informe sobre examen de dosaje de alcohol en sangre y dermatest practicado a S.E.G por Sección Laboratorio Toxicológico de la Policía(fs.221 y 223); k) informe sobre examen psíquico practicado a M.A.C por la Medica Forense R.L.U.(fs.236); l) historia clínica de S.E.G remitida por el hospital Centro de Salud Zenón Santillán (fs. 239/ 259); m) informe médico forense del A.J sobre examen practicado a S.E.G (fs. 293 y 324/5); n) informe psicológico practicado a S.E.G en el C.A.P.S., C.A (SIPROSA) (fs. 326/27); ñ) informe sobre pericia técnica practicado el teléfono celular marca Samsung modelo XXXXX, con chip empresa XXX N° XXXX. IMEI N° XXXX, color gris plateado (fs.296); o) acta de entrega de un teléfono marca Samsung modelo XXXX (fs.299); p) escrito de defensa donde consta puesta a disposición (fs.13); q) acta de allanamiento (fs.37); r) informe de antecedentes penales (fs. 141); s) informe médico (fs.171); t) informe de Dermotest realizado a la víctima (fs.223); u) informe médico (fs.235); v) informe de Dermotest realizado al imputado (fs.224).

La prueba sucintamente mencionada y relacionada será valorada por este Tribunal conforme a las reglas de la sana crítica (artículo 194, C.P.P.T.), al considerar las distintas cuestiones que se fijarán a continuación.

Alegando en primer lugar la Sra. Fiscal de Cámara en lo Penal, Dra. Marta Jerez de Rivadeneira, expresó que “LA PRESENTE CAUSA llega a esta

instancia con el señor C. como presunto autor del delito de tentativa de homicidio en perjuicio de S.G... El hecho que nos ocupa ocurrió la primera hora del día 01 de marzo de xxxx, en circunstancias en que S.G.. se encontraba en su casa de barrio XXXXX, en XXXX al XXXX de XXXXXX cuando fue atacada por el imputado con un arma de fuego, haciéndole un disparo que impacta en la humanidad de G. causándole lesiones que han afectado gravemente su integridad física. Los antecedentes de este hecho se registran desde que esta pareja fue a vivir en esa casa del barrio XXXXX, donde continuamente había discusiones y G. era golpeada por el acusado, una persona de carácter irascible en el decir de la víctima. Esto la llevó a solicitar asistencia de personas e instituciones en distintas ocasiones, hasta llegar a la OVD, cuyos profesionales dictaminaron un pronóstico de riesgo como víctima de violencia domestica, fechado 22 de febrero de xxxx, menos de 10 días antes de que ocurra el hecho. En base a este informe, se comunicó a la fiscalía décima de instrucción, en virtud de lo cual se dispuso una medida de exclusión y una restricción de acercamiento del imputado. Ante su negativa de cumplir, la autoridad policial lo excluyo por la fuerza, lo que aconteció el 28 de febrero de xxxx (fs.48), notificándose C. de acatar esa orden judicial de no acercarse a G., mantenerse a distancia y no concurrir al domicilio. La señora G. relato aquí que el 28 concurrió a lo de sus padres y el 29 volvió a la casa de barrio XXXXX, acostándose vestida, por miedo, escuchando luego el ruido del automóvil de C.. Cuando lo escuchó, se incorporó y prendió las luces, quedando parada entre la cocina y el dormitorio sin saber que hacer. El aparece y sacando un arma de entre sus ropas, le disparo. Cuando C. se retira, grita pidiendo auxilio a sus vecinos, quienes le prestaban auxilio cuando era golpeada por C.. Se llega a intervenir en el hecho por un llamado, de horas 1.10 aproximadamente, recibida por la comisaría de Villa Obrera, constituyéndose de inmediato en el lugar, junto a una ambulancia que trasladan a la Sra. Al hospital Centro de Salud. Al arribar al nosocomio, fue intervenida quirúrgicamente (fs.239 y ss.), constatándose múltiples perforaciones, extrayéndose segmentos de intestino, registrándose lesiones en colon y recto, no pudiendo ser posible la extracción del proyectil, permaneciendo internada por 7 días, sometida a posteriori a distintos tratamientos. En consideración a lo expuesto, sin lugar a duda la señora ha sufrido una agresión con un arma de fuego donde un proyectil ha ocasionado todos los daños constatados. La señora, según el medico forense, ha quedado con una incapacidad permanente del 30%, demorando 90 días en recuperarse con 45 días de incapacidad laboral. La autoría, no queda ninguna duda, no solo cuando el testigo lo ha visto irse en el automóvil, los dichos de la victima, no existiendo motivos para que esta señora hubiese inventado tamañas historia. Tenemos la declaración de I. que fue muy claro. El mismo acusado había adelantada esta situación amenazándola y el mismo día en que fue excluido del

hogar encontró al padre de la víctima en el barrio XXXXXX, lugar donde eran vecinos, amenazándolo al decirle que le diga a su hija que retire la denuncia. Esto ocurre el día primero de marzo a horas una. Hora en que el testigo C. dijo estar en lo de C., advirtiéndose la falsedad de sus dichos. Considero que la calificación dada en la elevación a juicio debe ser mantenida, no quedando dudas de su intención homicida. El conocía de armas por su calidad de policía, tenía un arma en su casa y conocía el poder agresivo de cada arma en particular. Fue un acto doloso en que intentó quitarle la vida a la víctima, no lográndolo por la actitud de los vecinos, el personal policial y medico que contribuyeron a salvarle la vida, por razones ajenas a la voluntad homicida de C.. Solicito la pena de 8 años de prisión, accesorias y costas”.

La defensa técnica de M.A.C, manifestó: “Mi Defendido llega a esta instancia por una acusación basada en conjeturas carente de elementos incriminantes, lo que ha quedado demostrado en este debate. A mi defendido se lo acusa de haber concurrido a lo de su concubina y realizarle un disparo, con las consecuencias que conocemos. En esta audiencia G. ha manifestado que vio a C. dispararle, sin embargo, en su declaración como víctima, cuando la Ayudante Fiscal se constituye en su domicilio, a fin de tomarle declaración como víctima, manifestó “yo no vi directamente a C., si mi vecino”. Eso dice textualmente en su declaración, a dos días del hecho. Todo esto crea una presunción de duda, sobre la actuación de esta declaración contradictoria que hizo en este debate. Tengamos en cuenta que lo llamativo de esto es que le hacen un dermatostest a la víctima y le sale positivo. Manifestó que se encontraba maltratada, secuestrada, pero ella concurría normalmente a su trabajo, conversaba con sus compañeros, teniendo posibilidad de denunciar, pero no lo hacía. Expreso que el problema era el hijo, pero reconoció que el mismo estaba desnutrido, por lo que lo entrega a C.. Además, eso se vio reflejado en el juicio civil, donde recién cuando la criatura tenía 9 años inicia una demanda en tal sentido, siendo denegada por la jueza civil. Todo esto demuestra que lo manifestado por S.G.. no se ajusta a la verdad de los hechos. En cuanto a la declaración del padre de la víctima, dice que lo ve a 2 o 3 horas antes a 13 km. del lugar de los hechos, y dice que lo amenaza de muerte. La esposa de este hombre no ratificó nunca los dichos de G.. Este dijo que se encontraba en total estado de ebriedad por lo que llamo a su hija para ponerla en conocimiento. I. tampoco lo vio disparar a C., solo lo vio cuando se iba. Si bien no se aceptó el informe del DR. C, los testimonios de C. C. y C. acreditan esa posición. También es importante destacar que I. dice que el avisa a la Policía. Según el comisario que queda en la base, recibe una llamada de un vecino quien dice que I. le manifiesta que escucho un disparo en la casa vecina y que hay una persona herida. I. entra en contradicciones al decir que la ventana estaba cerrada, cuando en su declaración dice que estaba

abierta y que pensó que C. había ingresado por la ventana. El único elemento acusador son los dichos de I. respecto del auto. Pero mi defendido demostró que en ese momento no contaba con el auto. Por lo tanto no encuentro elementos incriminantes en contra de mi vecino, no acreditándose la autoría de mi defendido en esta causa. Solicito la absolución.”

Con lo que se da por terminado el debate, retirándose el Tribunal a fin de deliberar, quedando planteadas las siguientes cuestiones a resolver: 1) De la existencia de los hechos y de la autoría de los acusados; 2) De la calificación legal a los hechos probados; 3) De la pena a aplicar; 4) De la regulación de honorarios; y

CONSIDERANDO:

PRIMERA CUESTIÓN (De la existencia de los hechos y de la autoría de los acusados):

El Sr. Vocal Presidente, Dr. Emilio Páez de la Torre, dijo:

De las pruebas producidas y agregadas es posible concluir que los hechos investigados tuvieron lugar del modo que paso a relatar.

El día uno de marzo de xxxx, siendo horas 01.00 aproximadamente, en ocasión de que S.E.G se encontraba en el interior de la vivienda de madera sita en Manzana X, Casa X, Barrio XXXXX, XXXXXX, arribó al lugar su ex concubino, M.A.C, a bordo de un automóvil marca X, modelo X, color XXXXXXXX, y, descendiendo del mismo, desde el exterior de la casa efectuó un disparo de arma de fuego en dirección a G., quien se encontraba detrás de la ventana. El proyectil ingresó por la pared de la casa, impactando a la víctima en la zona de la ingle, alojándose finalmente en su nalga, provocándole daños corporales que ameritaron su internación en un nosocomio, debiendo ser intervenida quirúrgicamente, quedando con secuelas.

No debe abstraerse el hecho efectivamente endilgado al acusado de los antecedentes fácticos que preludivieron tal desenlace, los que fueron ventilados a lo largo del debate, en particular a través de los testimonios de la propia víctima y del testigo I., de los que se deduce sin demasiado esfuerzo la existencia de una relación caracterizada por continuos hechos de violencia doméstica (física, psicológica, económica y patrimonial; cfr. Ley N° 26.485 de Protección Integral a las Mujeres), en la que se incluían situaciones desprovistas de lógica, como la crianza de la hija de ambos por parte de la esposa de C., no obstante encontrarse este en pareja con G..

En cuanto a los hechos juzgados, en sentido estricto, y la autoría del acusado, debe tenerse en cuenta que C. había sido extraído del hogar que compartían con G., en fecha 28/02/2012, por personal policial en cumplimiento de una orden emanada de la autoridad jurisdiccional, en función de la denuncia formulada por ésta. En las horas comprendidas entre la efectiva exclusión de C. y el acaecimiento de los

hechos, éste sostiene haber sufrido malestares inherentes a afecciones cardíacas preexistentes, los que no fueron acreditados a lo largo del proceso (la defensa técnica pretendió, en el marco del debate oral, la incorporación de un certificado médico, el que fue rechazado por el Tribunal por carecer de fecha cierta, cfr. actas de debate de fechas 13 y 18 de mayo de 2016), lo que lo habría mantenido en reposo, en el domicilio de su madre, sito en la localidad de El XXXXX, el día y horario de los sucesos. Esto último, manifestado por el propio acusado, su hija C.Y. C. y el testigo propuesto por la defensa, J.R.C, no pudo ser cabalmente sostenido, en particular por la ausencia de credibilidad que empapó a los dichos de este último quien, no obstante declarar ser amigo del imputado desde hace dos décadas, no pudo dar detalles de su profesión, la conformación de su grupo familiar, o sus domicilios habituales, debiendo ser descartada de plano.

También procuró la defensa desvirtuar la existencia y pertenencia al acusado del automóvil XXXXXXX XXXXXXX, acompañando una fotocopia de boleto de compraventa del mismo, supuestamente anterior al suceso juzgado, la que corrió igual suerte que el certificado médico antes referido. Por el contrario, el padre de la víctima, F.A G., declaró que vio a C. horas antes a bordo del auto en cuestión, en tanto que el testigo I. manifestó conocer el auto, dado que con el mismo el acusado trabajaba como remis, y que esa noche, luego de ser alertado por los gritos de G., vio a C. retirarse del lugar a bordo del mismo.

En cuanto al arma, si bien se desconoce las características del proyectil por haber quedado alojado en el cuerpo de la víctima, de la declaración de F. G. se desprende que C. lo amenazó con una escopeta, en tanto que el mismo acusado reconoció ser titular de una pistola calibre .38.

La sumatoria de los elementos aquí relevados me otorga el convencimiento de la participación, en calidad de autor, de M.A.C en los hechos juzgados.

El Sr. Vocal, Dr. Eduardo Romero Lascano, dijo:

Que comparte el criterio sustentado por el Señor Vocal preopinante y en tal sentido se adhiere al mismo.

El Sr. Vocal, Dr. Alfonso Arsenio Zóttoli, dijo:

Adhiere a las conclusiones a que arribó el Sr. Vocal Preopinante.

SEGUNDA CUESTIÓN (De la calificación legal a otorgar a los hechos probados):

El Sr. Vocal Presidente, Dr. Emilio Páez de la Torre, dijo:

De acuerdo a lo hasta aquí valorado, la acción desarrollada por M.A.G, en tanto el mismo, de profesión policía y, por ende, conocedor del potencial dañino de las armas de fuego, disparó contra la humanidad de S.E.G con la intención lisa y llana de quitarle la vida, no habiéndose ventilado motivos que permitan deducir la

existencia de motivaciones y/o móviles particulares que la califiquen, y siendo que la acción no se consumó por circunstancias ajenas a la voluntad del agente (la desviación en la pared y el accionar inmediato de los vecinos, personal policial y médico), encuadra en el tipo de homicidio simple, en su versión tentada (artículos 42 y 79, Código Penal de la República Argentina).

En cuanto al dolo requerido por la figura, la violación de la orden de restricción jurisdiccionalmente impuesta, la concurrencia al teatro de los hechos en un marco de nocturnidad, la utilización de un medio idóneo para ocasionar daño físico, el disparo directo hacia el cuerpo de la víctima, y la veloz huida del lugar del hecho, dan cuenta del conocimiento e intención de C., deviniendo doloso su accionar.

El Sr. Vocal, Dr. Eduardo Romero Lascano, dijo:

Que comparte el criterio sustentado por el Señor Vocal preopinante y en tal sentido se adhiere al mismo.

El Sr. Vocal, Dr. Alfonso Arsenio Zóttoli, dijo:

Adhiere a las conclusiones a que arribó el Sr. Vocal Preopinante.

TERCERA CUESTIÓN: De la pena a aplicar.

El Sr. Vocal Presidente, Dr. Emilio Páez de la Torre, dijo:

La escala penal prevista para el autor de la acción subsumible en el tipo a aplicar, conforme lo preceptuado por los artículos 42, 44 y 79, Código Penal de la República Argentina, para el homicidio simple en grado de tentativa (arg. art. 44, Cód. Penal; cc. CSJTuc., Sentencias N° 1305 del 02/12/2005; N° 1004 del 20/12/2010; N° 511 del 29/05/2009; N° 1133 del 13/11/2008; N° 280 del 30/04/2008; N° 13 del 19/02/2007; N° 904 del 20/10/2005; N° 822 del 17/9/2002), fue establecida por el legislador entre los cinco años y ocho meses y los doce años y seis meses de prisión o reclusión.

En esta instancia corresponde determinar la cuantía de la pena de conformidad con las reglas sentadas por los artículos 40/41, Código Penal de la República Argentina, a fin de adecuar la pena abstractamente determinada por la ley al ilícito efectivamente cometido.

La naturaleza de la acción consumada, la que tuvo por intención y resultado causar la muerte de S.E.G, frustrándose el objetivo por circunstancias ajenas a la voluntad del agresor; las características del medio empleado cuya ofensividad resulta obvia; y el modo en que se desarrolló el ataque, amparado en la nocturnidad, torna procedente condenar a M.A.C a la pena de ocho años de prisión, accesorias legales y costas procesales (Artículos 29, Inciso 3º, 40, 41, 42, 44 y 79, Código Penal de la República Argentina).

Asimismo, en uso de las potestades conferidas por el artículo 271, incisos 3 y 6, es procedente, hasta tanto la presente sentencia adquiriera firmeza, el dictado de la

prohibición de acercamiento de M.A.C, a la persona y domicilio de S.E.G y/o de comunicarse por cualquier vía, así como la imposición de la obligación de comparecer semanalmente por ante los estrados de este Tribunal.

El Sr. Vocal, Dr. Eduardo Romero Lascano, dijo:

Que comparte el criterio sustentado por el Señor Vocal preopinante y en tal sentido se adhiere al mismo.

El Sr. Vocal, Dr. Alfonso Arsenio Zóttoli, dijo:

Adhiere a las conclusiones a que arribó el Sr. Vocal Preopinante.

CUARTA CUESTIÓN: De la regulación de honorarios.

El Sr. Vocal Presidente, Dr. Emilio Páez de la Torre, dijo:

Corresponde diferir la regulación de honorarios del letrado defensor, hasta tanto acredite su condición por ante la Administración Federal de Ingresos Públicos.

El Sr. Vocal, Dr. Eduardo Romero Lascano, dijo:

Que comparte el criterio sustentado por el Señor Vocal preopinante y en tal sentido se adhiere al mismo.

El Sr. Vocal, Dr. Alfonso Arsenio Zóttoli, dijo:

Adhiere a las conclusiones a que arribó el Sr. Vocal Preopinante.

Por todo ello, el Tribunal resuelve:

1. Declarar al acusado **M.A.C**, P.P. N° XXXXXX Argentino, DNI XXXXXXXXX, XXXXXX, casado, domiciliado en XXXXXXXX, El XXXXX, **autor voluntario y responsable** del delito de **Homicidio en Grado de Tentativa** en perjuicio de **S.E.G**, hecho ocurrido el 01/03/2012. En consecuencia, **condenar** al nombrado a la pena de **ocho años de prisión, accesorias legales y costas procesales** (artículos 12, 29 inciso 3º, 40, 41, 42, 44 y 79 del Código Penal y artículos 417, 421, 559 y 560 del CPPT).

2. Disponer la medida restrictiva de **prohibición de acercamiento o de comunicación** por cualquier medio a la víctima **S.E.G**, con la obligación de **presentarse semanalmente** en la Secretaría de la Sala hasta tanto quede firme la sentencia.

3. Diferir la regulación de honorarios del abogado interviniente, hasta tanto justifique su condición frente a la A.F.I.P.

EMILIO PAEZ DE LA TORRE

EDUARDO ROMERO LASCANO

ALFONSO ARSENIO ZÓTTOLI

ANTE MÍ:

ABEL LOPEZ